



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiseis de junio de dos mil quince-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal así como 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-1129-SPA-743**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 08 de abril de 2015, una persona que en apego al artículo 35 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, ratificada por correo electrónico el día 13 de mismo mes y año, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administratiua lo siguiente:

(...) El mallrato a 2 perros que tienen amarrados al interior de un terreno (...) estos perros se encuentran amarrados todo el tiempo y no tienen a su alcance agua, alimento y cuidado contra la intemperie, además de que los propietarios no hacen nada por cuidarlos. Uno de los perros amarrados es hembra y hace poco tiempo tuvo perritos, por lo que los perritos también se encuentran desatendidos debido a que su madre está amarrada todo el día [en el domicilio ubicado en calle Juan de la Barrera s/n. colonia San Juan Ixcayopan, Delegación Tláhuac. el predio está al lado de una carnicería y enfrente del kinder "Sumers Hill"] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-1673-2015 de fecha 17 de abril de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administratiua en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental, bajo el expediente número PAOT-2015-1129-SPA-743. Ocho acuerdo que se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico el día 30 de abril de 2015.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-1673-2015 en fecha 6 de mayo de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva en donde se hizo constar que:

(...) una vez que se corroboró que se trata de la colonia Ixcayopan en la Delegación Tláhuac, se observó un predio delimitado en su exterior con malla ciclónica, el cual no posee número oficial o de lote a la vista. En su interior cuenta con diversas viviendas constituidas por lámina, cartón, madera y lonas, así como una superficie con cubierta vegetal (pasto). Desde la vía pública, el



personal actuante se percató de la existencia de dos ejemplares caninos cachorros, mismos que se encontraban sueltos, sin ningún elemento que limitara su movilidad y desplazamiento al interior del predio. Sin embargo, no se divisó a ejemplares caninos adultos atadas al interior del predio. No hubo persona alguna habitante de dicho predio que atendiera la diligencia (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1003-2015 de fecha 21 de mayo de 2015, esta entidad informó a la persona denunciante las actuaciones realizadas para la atención de su denuncia; asimismo se le solicitó proporcionara más datos o evidencia fotográfica que permitiera ubicar el sitio exacto relacionado con los hechos denunciados, a efecto de poder continuar con la investigación, concediéndole un término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en el que le fuera notificado dicho escrito, en el entendido de que si dicha solicitud no era desahogada en el término establecido y los hechos denunciados versan sobre cuestiones que imposibilitan legal o materialmente la investigación, esta Subprocuraduría analizara la procedencia de su conclusión, documento que fue notificado en los estrados de esta Procuraduría el 10 de junio de 2015, ya que a la fecha de emitir la presente resolución no se recibió respuesta alguna por parte de la referida persona denunciante.

No obstante lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/220-1248-2015 de fecha 19 de junio de 2015, se hizo del conocimiento del propietario, responsable u ocupante del predio, ubicado en calle Juan de la Barrera s/n, colonia San Juan Ixcayopan, Delegación Tláhuac, las obligaciones previstas en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, para los responsables de animales de compañía.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en el artículo 6º fracción IV y 11º de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como 11 fracción I de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos.

Los hechos denunciados versan sobre el presunto maltrato a dos ejemplares caninos adultos que se encuentran atados, sin alimento, ni agua y expuestos a las inclemencias del tiempo, localizados en el predio ubicado en calle Juan de la Barrera s/n, colonia San Juan Ixcayopan, Delegación Tláhuac.

De conformidad con los artículos 15 BIS 4 fracción IV, 25 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 90 fracción I de su Reglamento, esta entidad administrativa está facultada para realizar los reconocimientos de hechos para la substanciación de la denuncia, por lo que en fecha 06 de mayo de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en el domicilio anteriormente mencionado, constatando que dicho predio se encuentra delimitado por malla ciclónica, asimismo que en su interior se encuentran diversas viviendas y dos ejemplares caninos cachorros deambulando por el predio. Por otro lado no se constató la presencia de los dos ejemplares caninos adultos y tampoco hubo persona habitante en dicho predio que pudiera atender la diligencia.



Por lo anterior, con fundamento en los artículos 15 BIS 4, fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y 91 de su reglamento, esta entidad administrativa solicitó a la persona denunciante proporcionara más elementos, con la finalidad de poder ubicar el sitio exacto donde se encuentran los dos ejemplares caninos señalados en el escrito de denuncia, a efecto de poder continuar con la investigación; sin embargo, y a la fecha de la emisión del presente, no se cuenta con la información solicitada.

En virtud de lo antes expuesto, no es posible determinar la existencia de actos de maltrato alguno, contenidos en el artículo 24 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, que a la letra establece:

Artículo 24. Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:

(...)

IV. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte el bienestar animal.

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupe por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, toda vez que esta Subprocuraduría se encuentra imposibilitada legal y materialmente para su continuación, ya que no fue posible localizar a los ejemplares caninos dentro del predio, aunado a que la persona denunciante no proporciono mayores elementos para localizarlos.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la existencia del predio, ubicado en calle Juan de la Barrera s/n, colonia San Juan Ixcayopan, Delegación Tláhuac, observando que dicho predio se encuentra delimitado por malla ciclónica y en su interior se localizan diversas viviendas, así como la presencia de dos ejemplares caninos cachorros deambulando dentro del predio, sin embargo, no se constató la presencia de los dos ejemplares caninos adultos.
- En fecha 21 de mayo de 2015, se solicitó a la persona denunciante proporcionar mayores elementos a efecto de poder continuar con la investigación; no obstante, dicha solicitud no fue atendida.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, e infórmese que se mantienen a salvo sus derechos, para que en el momento en que tenga conocimiento del sitio exacto dentro del inmueble en el que se presentan los hechos denunciados, presente la denuncia correspondiente ante esta entidad. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----



C.c.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento.

LMH/ELM/CH/00066